

# EL ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE GRANADA

The Granada Historical Archiv

AMALIA GARCÍA PEDRAZA\*

Tal vez resulte una obviedad, dado el perfil académico de quien consulta esta revista, aludir aquí al maridaje indisoluble entre historiadores y archivos, entre trabajos de investigación y fuentes documentales. Sin él, gráficos, cifras, fechas y datos biográficos..., serían imposibles de mostrar; sin él, el historiador terminaría escribiendo lo que, perspicazmente, Jaime Contreras llamó “hacer historia de otras historias”<sup>1</sup>. Pero siendo el archivo la cantera que nos permite edificar nuestro conocimiento del pasado, o siendo, para quienes rechazan esta idea constructivista, el lugar donde hallar las respuestas que desde el presente formulamos al pasado, existe paradójicamente en los currícula de la carrera de Historia, un verdadero vacío de materias que instruyan al alumno “...acerca de los Archivos, y muy especialmente de nuestros Archivos y de la enorme riqueza de sus fondos”; vacío de disciplinas que enseñen a utilizar y a extraer “de los documentos que en ellos se conservan los datos e informaciones necesarios para el desarrollo de la investigación”<sup>2</sup>.

Las afirmaciones de Margarita Vázquez de Parga, recogidas entre comillas en el párrafo anterior y formuladas años atrás, podrían suscribirse en la actualidad. Quizás, por esta razón, *Chronica Nova* ha querido reservar un espacio a los archivos, y por esta misma razón, los archiveros debemos tener entre nuestras prioridades la difusión del patrimonio documental, dentro y fuera del ámbito académico. Difusión que, *grosso modo*, debe mostrar qué fondos se custodian en el Archivo, cuál ha sido su génesis, que organización y orden se les ha asignado en el Archivo, y qué servicios y medios se han puesto a disposición del usuario para facilitar la consulta de los fondos. Sólo cuando el investigador conozca la razón de ser de esa organización plasmada en el cuadro de clasificación, sabrá dónde buscar, sólo cuando sepa qué información puede hallar en los distintos tipos documentales, podrá optimizar su investigación en tiempo y resultados.

\* *Archivo Historico de Protocolos de Granada*.

1. CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, “Métodos y Fuentes: El historiador y sus documentos”, en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos. Cuadernos de Archivos y bibliotecas de Castilla-La Mancha*, 3, Guadalajara, 1993, p.184.

2. Texto de presentación escrito por quien era, en ese momento, Subdirectora General de Archivos Estatales, Margarita Vázquez de Parga, en *La Investigación y las fuentes...*, p.13.

## HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN

La organización y orden que en los Archivos se da a la documentación, se rige por el criterio de respeto al principio de procedencia. Máxima que exige conservar la organización original que el organismo productor dio a la documentación que generó, evitando que los fondos procedentes de ese organismo se mezclen con los de otro. De esta forma, la estructura que se dé al fondo documental debe reproducir el proceso de creación de los documentos. Pero para aplicar este principio y resolverlo con éxito, es paso previo e ineludible conocer “la estructura de la institución productora, sus métodos de funcionamiento, sus procedimientos de trabajo y las variaciones que sufre en el transcurso del tiempo”<sup>3</sup>, en una palabra, conocer su historia.

Se ha afirmado por doquier que el notariado es una de las instituciones más sólidas de nuestro país, tanto por su labor de intermediación entre gobernantes y gobernados, como por su imbricación en todas las esferas de la vida social, dada su condición de garante de la fe pública<sup>4</sup>. Una solidez y arraigo social reforzado además por su permanencia en el tiempo, rasgo que no debe interpretarse como sinónimo de inmutabilidad en el ejercicio de la práctica notarial. Puntualización ésta última muy a tener en cuenta a la hora de enfrentarse con la documentación generada en el transcurso de sus actuaciones, pues si en la actualidad la misión del notario es la de conferir autenticidad a los contratos y convenciones de derecho privado, es decir dar fe extrajudicial<sup>5</sup>, siglos atrás, desde el Fuero Real (1255) hasta la Ley del Notariado (1862), el denominado en esa época escribano asumía también la fe judicial y no precisamente de forma esporádica o coyuntural.

### 1.1. Del Fuero Real a la Ley del Notariado

Si buscásemos los orígenes de la Institución Notarial con afán arqueológico, cabría retrotraerlos al Imperio Romano, etapa en la que la escrituración de los negocios privados quedaba en manos del *tabellio*<sup>6</sup>. Pero en aras de la concisión, la

3. MENDO CARMONA, Concepción, “Consideración sobre el método en Archivística”, *Documenta & Instrumenta*, núm. 1, p. 37.

4. La fe pública se puede definir como la legitimidad atribuida por el poder a determinadas personas, entre ellas los notarios, para que los documentos que autoricen sean considerados como auténticos y su contenido como veraz.

5. En el artículo 2 de la Ley y Reglamento Notariales, actualizado con el RD 45/2007 de 19 de enero, se establece que “Al notario corresponde íntegra y plenamente el ejercicio de la fe pública, en cuantas relaciones de derecho privado traten de establecerse o declararse sin contienda judicial.

6. Especie de escribiente profesional que formalizaba por escrito documentos contractuales, escritos procesales, testamentos y atestaciones.

actual institución notarial es el resultado de la evolución del notariado medieval, auspiciado por el resurgimiento del Derecho romano. Realmente, será en el siglo XIII cuando se configure en toda Europa la figura del *notarius publicus* como un profesional de las leyes, capacitado para construir un acto jurídico dotado de autenticidad. Lógicamente, los documentos que a partir de ese momento salían de su pluma eran ya *instrumentum publicum*.

Aunque perfilado en la Edad Media, la regulación del oficio no fue sincrónica en todo el territorio peninsular<sup>7</sup>. En la Corona castellana, a la que quedarán sujetos los territorios del Reino granadino, la primera ordenación notarial elemental se formuló en el Fuero Real de Castilla (1255)<sup>8</sup>. Un corpus jurídico en el que el escribano es ya considerado un profesional que ocupa un oficio público conferido por el rey, oficio que debía ejercer en ciudades y villas con total imparcialidad, refrendando los originales retirados por el cliente con su señal. A esta función de garante de la fe pública debía sumar la de archivero de la misma, al estar obligado a guardar las notas previas que, a modo de borrador, redactaba antes de la elaboración de la escritura *in extenso*.

Pero si el Fuero fue el punto de partida, el impulso definitivo a la intencionalización del Notariado se dará en Las Partidas, obra de Alfonso X el Sabio. En ellas quedaran definidas las competencias del oficio, clarificando los tipos de escribanos, sus funciones y los requisitos personales para poder ejercer el oficio. Clarificación que se hará extensible a la documentación emanada de sus actuaciones, pues de la Ley LVI a la CX, se desarrolla todo el formulario a incluir en los documentos probatorios de actos y relaciones entre particulares, así como la tipología documental que podían suscribir: ventas, arrendamientos, testamentos, dotes, etc.

Junto a estas cuestiones, Las Partidas fijan la separación, de forma nítida, entre escribanos del rey, encargados de escribir “los preuillejos, e las cartas, e los actos de la casa del rey”, y los escribanos públicos, bajo cuya responsabilidad recaerá la redacción de “las cartas de las vendidas, e de las compras, e los pleitos, e las posturas que los omes ponen entre sí, en las cibdades e en las villas”. Unos y otros debían reunir, entre otros requisitos, el de ser varones mayores de

7. Para conocer la historia del notariado fuera de la corona castellana, se pueden consultar entre otros trabajos: BAIGES I JARDÍ, José Ignacio, “El notariat català: origen i evolució”, en *Actes del I Congrés d'història del Notariat Català*, Barcelona, Fundació Noguera, 1994, pp. 131-166; y BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena, “El notariado Aragonés hasta la ley orgánica de 1862”, *Revista Jurídica del Notariado*, núm. 18, pp. 9-64.

8. No existe sincronía en los tiempos de aparición del notario público en los diversos territorios peninsulares. Así, en Cataluña, desde finales del siglo XII, hallamos notarios nombrados por obispos y abades. En Mallorca, fue Jaime I, en 1230, el que ordenó su establecimiento. En Aragón, la noción de notario fue reconocida en la compilación de Huesca de 1247, PAGAROLAS SABATÉ, Laureà, *Los Archivos Notariales. Qué son y cómo se tratan*, Gijón, 2007.

25 años, vecinos de los lugares en los que ejercieran, cristianos de buena fama, legos, con formación jurídica y dominio de la gramática, capaces de guardar en secreto lo que vieren y oyeren.

Iniciado el periodo moderno, los Reyes Católicos retomarán la regulación de la Institución, consolidando lo ya codificado con anterioridad e introduciendo algunas novedades en la práctica documental. En este sentido, uno de los textos más trascendentales en la Historia de la Institución será la Pragmática de Alcalá, promulgada por los Reyes Católicos el 7 de junio de 1503. Recibida por la *Nueva Recopilación*, de donde pasó a la *Novísima Recopilación*, será el texto que regule, hasta la Ley del Notariado de 1862, tanto la organización del Notariado como la práctica documental del mismo, punto éste en el que radicará su aportación más fundamental. Sí en *Las Partidas* se ordenaba entregar al otorgante la escritura *in extenso*, custodiando únicamente el escribano las notas previas que le habían servido para su redacción, La Pragmática obligará a redactar también in extenso el documento a custodiar en la escribanía, sin que del documento “*quiten o añadan palabra alguna de lo que estuviere en el registro, salvo la subscripción*”. Nace en ese momento el protocolo, conjunto ordenado, cronológicamente, de las escrituras que han pasado ante un escribano en un año<sup>9</sup>.

Desde la citada Pragmática de Alcalá de 1503, el Notariado desempeñará su función por todo el mapa peninsular sin apenas variaciones hasta 1862. Permanencia no exenta sin embargo de tensiones, generadas en gran medida por la compleja naturaleza de la Institución, dada la coexistencia de diferentes fuentes jurídicas reguladoras de su actividad<sup>10</sup>, la duplicidad de funciones asignadas al oficio, así como a la coexistencia de distintos tipos de escribanos, no siempre con ámbitos de actuación bien demarcados.

### 1.1.1. Funciones del escribano

No es nada baladí detenerse en las dos funciones, escrituraria y actuaria, que hasta la Ley del Notariado de 1862 desempeñaron los escribanos, pues la diferencia procedimental en el ejercicio de ambas dará lugar a tipologías documentales bien distintas.

9. Esta norma de 1503 supuso un cambio radical en la concepción del “libro notarial”. Desde esa fecha, el escribano estaba obligado a formar un protocolo en el que recogía todas las escrituras por extenso autorizadas por él y que llevaban la data crónica y tópica, con todos los pactos y cláusulas, con las firmas de otorgantes y testigos y con el salvamiento de enmiendas, PAGAROLAS SABATÉ, *Los Archivos Notariales...*, p. 38.

10. Como por ejemplo Ordenanzas concejiles, privilegios señoriales, Acuerdos de Cortes y Ordenamientos de Cortes.

La función escrituraria, ejercida por los escribanos cuando daban fe de contratos y actos extrajudiciales, es sin duda la más conocida hasta la fecha. Desarrollada en la esfera de lo privado, la documentación emanada del ejercicio de esta función conforma en la actualidad el grueso de la documentación conservada en los Archivos con fondos notariales. Testamentos, cartas de dote, compraventas, inventarios, donaciones, contratos, cartas de servicio y perdón, etc., escrituras todas ellas otorgadas mayoritariamente en la propia escribanía.

Sin entrar en detalles, podemos decir que el trabajo del escribano dando fe extrajudicial se vertebraba en torno a dos tiempos: por un lado la recepción de los otorgantes y la toma de notas previas sobre el negocio a escriturar, por otro la redacción in extenso de la escritura, conforme a derecho, su lectura ante los otorgantes, la aprobación de estos y la suscripción final.

Todas las escrituras matrices autorizadas en el ejercicio de esta función quedaban bajo la custodia del escribano, quien formaba con ellas los protocolos que han llegado hasta nosotros.

La función actuaria, por la que el escribano daba fe judicial, resulta menos conocida que la escrituraria, siendo sin embargo una faceta fundamental de su oficio. Entre otras razones, porque el escribano que daba fe judicial se convertía, en cierta medida, en los ojos, oídos y memoria de una Monarquía que tenía entre sus principales virtudes la Justicia. Atributo que el rey delegará en las autoridades locales.

Precisamente, será el Municipio el principal marco en el que ejerza la fe judicial, al ser un colaborador insustituible de corregidores y alcaldes. De ahí su presencia en diversos actos de justicia como audiencias, pero también acompañando a comisiones y visitas de las que partían acciones punitivas. Una presencia igualmente ineludible cuando la justicia a impartir era por iniciativa regia, caso de los juicios de residencia.

### 1.1.2. Tipos de escribanos

Fuese cual fuese el ámbito o institución en el que terminara ejerciendo la fe pública —chancillerías, consejos, concejos, escribanías del número en ciudades o villas, etc.—, cualquier escribano debía estar siempre en posesión, como requisito previo, del título de escribano del rey. Ese era el primer escalón de su *cursus honorum*.

Para adquirir el título de escribano del rey, era imprescindible superar un examen ante el Consejo Real, prueba establecida por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480. Sometiendo al aspirante a diversos ejercicios, éste debía demostrar en su ejecución su dominio de la escritura, la lectura y, por supuesto, su sólido conocimiento de todos los tipos de escrituras notariales, con sus distintos formulismos. Como es lógico, los conocimientos requeridos a

los aspirantes les obligaban a pasar períodos de formación en las escribanías. Práctica que se sancionó en 1609 al exigir un período de formación mínimo de dos años, bien en una escribanía pública, bien con abogados, relatores o procuradores. Superados los requisitos y el examen, la obtención del título llevaba aparejada la asignación de un signo, personal y único, destinado a validar los documentos. Su posesión habilitaba al escribano del rey a dar fe pública en todos los territorios peninsulares, excepto en aquellas villas o ciudades donde existiesen escribanías del número.

La llegada de numerosos escribano del rey a una misma población y los problemas que podían originarse por no poder controlar toda la documentación generada por individuos que eran, como se les ha llamado, “vagabundos de la fe pública”, llevó a las ciudades y villa a solicitar el establecimiento de un número fijo de escribanos ante los que debían pasar los negocios privados de los ciudadanos. Se procede así, en las ciudades y villas de cierta envergadura, a establecer un número determinado de escribanías que, en caso de vacar por muerte o renuncia de su titular, serían proveídas por la autoridad competente. De esta forma, el escribano del número puede ser considerado el antecesor directo del notario actual.

Este arraigo en un lugar, que es seña de identidad del escribano del número, le permitió controlar distintos campos de actuación, no limitándose exclusivamente a dar fe extrajudicial de los asuntos que pasaban por su escribanía. De hecho, serán asiduos colaboradores de los alcaldes mayores, del corregidor o de los jueces nombrados puntualmente por la Corona para la realización de pesquisas concretas, dando fe judicial de lo que vieran y oyeran. Esta estrecha colaboración se convertirá, en el caso de localidades pequeñas, en inevitable.

En el caso de Granada, aunque la presencia de escribanos del rey se puede rastrear en los primeros años de la conquista, habrá que esperar a la configuración definitiva del Ayuntamiento, lograda por Carta Real de Merced dada en 1500 por los Reyes Católicos, para que se concedan a la ciudad 20 escribanías del número. Comienza así la singladura de estos escribanos y de su historia, aún por contar<sup>11</sup>.

De la fila de los escribanos del número salía quien debía dar fe de todos los negocios y actividades del Ayuntamiento: el escribano del concejo. Aún cubriendo campos de actuación muy diversos, la principal misión del escribano del concejo fue la de tomar nota y dar fe de todo lo que ocurriera en las sesiones de cabildo, actividad que dará origen a la redacción de las actas capitulares. Junto a

11. De los pocos trabajos que se adentran en el análisis del notariado granadino, cabe destacar el que fuese pionero: DE LA OBRA SIERRA, Juan M<sup>a</sup> “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número de Granada. (1470-1520)”, en Pilar Ostos, M<sup>a</sup> Luisa Pardo (eds.), *El Notariado Andaluz en el Tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, Colegio Notarial de Sevilla, 1996, pp.127-170.

esta misión, los del concejo debían velar por el orden a guardar en las sesiones y debían ser los archiveros de toda la documentación emanada de la actividad del consistorio o que llegara a él. Así mismo, estaban obligados a acompañar al corregidor y a los regidores a las visitas que estos cursaran. Además, como fedatario público, daba fe de muchas de las escrituras otorgadas por el Ayuntamiento, sin olvidar el papel destacado que tuvo en los asuntos fiscales.

En los municipios de mayor envergadura, junto al escribano mayor de cabildo, actuarán otros escribanos, algunas veces en calidad de lugartenientes, otras de colaboradores puntuales. En un porcentaje elevado de casos se tratará de otros escribanos del número, en un porcentaje más reducido, de escribanos del rey.

### 1.2. De la Ley del Notariado de 1862 al Reglamento Notarial RD 45/2007

Si Las Partidas, junto a las reformas de los Reyes Católicos, dieron la forma y el contenido que el Notariado Hispánico mantuvo durante el Medievo y la Edad Moderna, la entrada del Notariado en la época Contemporánea se producirá gracias a la promulgación de la Ley Orgánica del Notariado de 28 de mayo de 1862.

De enorme transcendencia en la historia de la Institución, los principios básicos de la ley pueden fijarse, siguiendo a Laureà Pagarolas<sup>12</sup>, en:

- Unificación de la profesión notarial, considerando el cargo como función pública y estableciendo una sola clase de notarios en todo el territorio.
- Separación de la fe pública judicial y extrajudicial. Punto éste de enorme importancia, pues supuso la desaparición del papel polivalente que tenía el escribano. Desde esta fecha, la fe judicial quedará en manos de otros funcionarios —secretarios de juzgados y de ayuntamientos—, mientras que lo que había sido la función de dar fe extrajudicial del escribano del número pasará a ser desempeñada por los notarios.
- Organización jerárquica del Notariado, a través del Ministerio de Gracia y Justicia, de los regentes de las audiencias (hoy Dirección General de los Registros y del Notariado) y de los Colegios Notariales.
- Demarcación de distritos y jurisdicciones territoriales fijas, de acuerdo con los partidos judiciales.
- Sistema de oposiciones para el ingreso en el cuerpo. Requisito que exigía una excelente preparación jurídica, dejando atrás la antigua práctica medieval gremial.

12. PAGAROLAS SABATÉ, Laureà, *Los Archivos notariales. Qué son y cómo se tratan*, Gijón, Trea, 2007, p. 24.

- Retribución por arancel.
- Reconocimiento expreso de la propiedad del Estado sobre los protocolos

Tras esta Ley de 1862, otros siete reglamentos han visto la luz. El último data de enero del 2007 (Real Decreto 45/2007, de 19 de enero) y ha supuesto cambios significativos, tanto en la organización de la Institución como del documento notarial. Cambios todos ellos auspiciados por la irrupción de las nuevas tecnologías y la reestructuración de los Colegios Notariales. En concreto, en el caso de Andalucía, este nuevo reglamento ha supuesto la unificación de los dos Colegios existentes, el de Granada y Sevilla, en uno solo: el Colegio Notarial de Andalucía.

## 2. LOS ARCHIVOS NOTARIALES: EL ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE GRANADA

El Archivo Histórico de Protocolos de Granada, reorganizado y abierto al investigador en 1987, recoge la documentación que, primero los escribanos del número, y desde la Ley del Notariado de 1862 los notarios del Distrito Notarial de Granada, han ido originando en el transcurso de su función como depositarios de la fe pública. Además, a este primigenio fondo se han ido sumando los protocolos centenarios de los demás distritos de la provincia, a excepción de Guadix.

La puesta en marcha de este Archivo de Protocolos, tal y como hoy lo conocemos, es decir, como un centro integrado en un sistema que reúne, conserva, organiza y pone al servicio del investigador los protocolos autorizados por la Institución Notarial, así como otra documentación generada en el transcurso de su actividad, caso de los Índices, es el resultado de toda la labor legislativa que arranca de la Ley del Notariado de 1862. No obstante, la génesis de cualquier archivo de protocolos hay que remontarla a tiempos más remotos, pues su concreción actual es el resultado de una larga evolución legislativa que arranca en el Medievo y que hizo posible la conservación de los protocolos.

Antes de promulgarse la Pragmática de Alcalá de 7 de junio de 1503, los escribanos ya conservaban las notas previas. Tres razones fundamentales explican el celo que estos pusieron en su custodia: en primer lugar, porque sólo conservando el documento base, la nota, que había servido para redactar la escritura in extenso que se daba al cliente, ellos estaban en disposición de expedir las copias o certificaciones que les fueran solicitadas, bien por parte del propio otorgante o de parte interesada, bien por la autoridad competente. En segundo lugar, conectada con esta primera razón, la conservación se explica por el dominio útil que el escribano tenía de las escrituras, convirtiéndose la expedición de copias en una fuente segura de ingresos. Finalmente, porque sobre esas notas,

y después de 1503, sobre los documentos *in extenso*, los escribanos anotaban acciones notariales posteriores, como cancelaciones, modificaciones, finalizaciones de plazo, etc. Esta labor de preservación de los fondos se verá reforzada por la intervención de las autoridades, pues tanto el Fuero Real (1255), como las partidas (1270-1280) obligaban a los alcaldes a custodiar la documentación del escribano que falleciese, hasta la llegada de su sucesor.

Durante la Edad Moderna, su conservación se sistematiza, exigiendo el cumplimiento de lo establecido en normas como la Pragmática de 12 de julio de 1502, que obligaba a los escribanos a guardar “bien y fielmente” los registros de sus antecesores, teniéndolos a buen recaudo y cosidos conforme a la ley. La responsabilidad vertida sobre los escribanos se verá ratificada por distintos textos legales redactados en la primera mitad del siglo XVI. A esta legislación se sometieron los escribanos granadinos, organizados, como ya he indicado, en veinte escribanías del número.

Desde esta fecha hasta la centuria del ochocientos, fracasarán los distintos ensayos de dotar a la Institución de archivos centralizados<sup>13</sup>. Sera ya adentrado el siglo XIX cuando se tomen las medidas oportunas para hacer realidad los Archivos de Protocolos. Así, en 1847, se creará una Junta Superior de Archivos entre cuyos objetivos se cifrará el de organizar los Archivos de la Fe Pública. Pero a pesar de ésta y otras iniciativas, habrá que esperar, una vez más, a la Ley del Notariado de 1862 para que se promulguen las primeras disposiciones de carácter general al respecto.

La Ley del Notariado de 1862 será también clave en esta materia al impulsar, definitivamente, la creación de archivos donde custodiar y conservar esos protocolos que, desde ese momento y de forma inequívoca, “...pertenecen al Estado y los notarios los conservan con arreglo a las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad”. Razón por la que se ordena, en el artículo 37, la creación en cada Audiencia Territorial de un Archivo General de escrituras públicas. A él debían pasar los protocolos con más de 25 años de antigüedad que estuvieran en las notarias comprendidas en ese territorio. El notario custodiaría los protocolos con menos de 25 años.

Pero a pesar de los intentos por establecer de forma precisa las distintas fases de archivo, los sistemáticos incumplimientos harán naufragar el propósito. De hecho, un decreto ley del 8 de enero de 1869 mandará suprimir estos archivos generales del territorio, creando en su lugar archivos generales en cada distrito notarial con los registros que superaran los treinta años. A él debían también concurrir los protocolos que estuviesen en manos de particulares o instituciones.

13. Es el caso del proyecto, en 1588, de un Archivo de Protocolos en Cataluña; o el proyecto de un archivo en Madrid, en 1707, experiencia que incluso se pensaba hacer extensible a ciudades como Granada, Sevilla, La Coruña.

Unos años más tarde, en 1875, se crea el cargo de notario-archivero, figura bajo la que recae la responsabilidad de aplicar todo lo regulado por ley respecto a los protocolos y su conservación.

Aún manteniéndose ciertas resistencias, el camino andado ya no tenía vuelta atrás. Entre otras razones porque un número considerable de protocolos había comenzado a depositarse en las cabeceras de sus respectivos distritos. Avance al que había que sumarle el hecho de que algunos Colegios Notariales, entre ellos el de Granada, apostaron por la creación de una infraestructura adecuada para albergar esos protocolos.

Finalmente, la cuenta atrás para la definitiva organización de los Archivos Notariales la inició el decreto de 12 de noviembre de 1931, ley que supuso la creación de los Archivos Históricos Provinciales, pensados en origen para recoger los protocolos centenarios. Dos años después se dictarán en Madrid unas *Instrucciones Provisionales para la ordenación, clasificación y catalogación de los archivos históricos de protocolos*. Tras ellas, gracias a un decreto fechado el 12 de enero de 1939, las fases de archivo que articulan la vida de la documentación notarial quedarán definitivamente fijadas:

- La primera fase de Archivo, como ocurre en la documentación administrativa, tendrá su sede en la propia oficina productora. En este caso, la notaria. Allí deben permanecer los protocolos, desde su creación hasta pasados 25 años.
- La segunda fase supone la transferencia de esos protocolos al Archivo de Distrito, ubicado en locales habilitados para el caso. Los protocolos permanecerán en él, a cargo del notario archivero del distrito, durante 75 años.
- Sin que en ninguna de las dos fases anteriores se hagan operaciones de expurgo, los protocolos centenarios pasan a los Archivos Históricos, última etapa de su periplo. Actualmente, en todo el territorio nacional, los protocolos pueden ser recogidos por tres tipos de Archivos Históricos.
- Los Archivos Históricos Provinciales, pensados en origen para este fin.
- Los Archivos Históricos de Protocolos de los Colegios Notariales, pues la ley contempla esta posibilidad en las capitales de provincia sede de Colegios Notariales, caso de ciudades como Granada, Barcelona o Zaragoza.
- Una tercera posibilidad es que los protocolos centenarios de algunos distritos, caso por ejemplo de Úbeda o Baeza, queden depositados en los Archivos Históricos Municipales.

La regulación de estas fases de Archivo quedó recogida en el Decreto de 2 de marzo del Reglamento Notarial de 1945, retomándose en el actual Real Decreto de 19 de enero de 2007.

Descendiendo al caso concreto del Archivo Histórico de Protocolos de Granada, la situación en la que se encuentra en la actualidad es heredera directa de la política de concentración de fondos que comenzó a practicarse a raíz de la Ley del Notariado de 1862. Desgraciadamente, la pronta respuesta dada por el Colegio Notarial de Granada a las exigencias de esta ley, tuvo un trágico revés la Navidad de 1879, fecha en la que ardió el que entonces era Archivo Histórico de Protocolos, ubicado en la casa de los Miradores. Este suceso supuso la destrucción de un patrimonio documental que, aún sin poder cuantificarse con exactitud, debió ser importante. Si las noticias de la prensa coetánea al suceso son ciertas, ardieron unos 10.000 volúmenes<sup>14</sup>.

A partir de ese año se abre un ínterin en el que desconocemos qué ocurrió con los protocolos históricos, laguna cronológica que finaliza con la compra por parte del Colegio Notarial de Granada del palacio de los Franquis, en 1926, sede desde ese momento del Colegio pero también del Archivo. Albergados los protocolos históricos del Distrito de Granada en esa casa palaciega del siglo XVII, no será hasta la década de los años cincuenta cuando comiencen a llegar los protocolos de los distritos de Órgiva, Santa Fe, Huéscar y Albuñol, seguidos años más tarde por los demás, a excepción de los protocolos del Distrito de Guadix.

En la década de los años ochenta, bajo el decanato de don Vicente Moreno Torres, el Colegio sufrió una completa remodelación en la que se contempló la apertura de una sala de investigadores adecuada a las necesidades de estos, renovando además toda la infraestructura de los depósitos.

### 3. EL FONDO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO : ORGANIZACIÓN Y TEMÁTICA GENERAL

La mayor parte de la documentación custodiada en el Archivo ha sido originada en el ejercicio de la función escrituraria de los escribanos del número, es decir, de su actuación en el campo de la fe extrajudicial. De ahí que sean protocolos notariales los que conformen el grueso del fondo, aproximadamente el 85 % del total de la documentación.

Podría definirse el protocolo como la colección de escrituras notariales, ordenadas cronológicamente, que han sido otorgadas ante un escribano o nota-

14. El 31 de enero de 1880, el periódico *la Lealtad*, publicaba un artículo firmado por Francisco de Paula Valladar y Serrano, en el que se daba cuenta del suceso. El texto ha sido reproducido en casi su totalidad en el capítulo dedicado al Archivo Histórico de Protocolos que se incluyó en la Guía de los archivos de la ciudad, GARCÍA PEDRAZA, Amalia, "El Archivo Histórico de Protocolos de Granada", en ENRÍQUEZ, Pedro y MARÍN, Rafael (eds.) *Guía de Archivos Históricos de la Ciudad de Granada*, Granada, Ficciones, 2001, pp.143-161.

rio a lo largo de un año. Definición que la actual Ley y Reglamento Notarial matiza, estipulando que:

El protocolo notarial comprenderá los instrumentos públicos y demás documentos incorporados al mismo en cada año, contando desde primero de enero a treinta y uno de diciembre, ambos inclusive, aunque en su transcurso haya vacado la Notaría y se haya nombrado nuevo notario<sup>15</sup>.

El criterio cronológico bajo el que se ordenan las cartas que componen un protocolo, es el responsable de que aparezcan en él, de forma asistemática, los distintos tipos de escrituras. Así, testamentos, poderes, obligaciones, ventas, dotes, inventarios, contratos, etc., se suceden de forma intercalada. Una característica que ralentiza la investigación cuando se trata de localizar la información volcada en tipologías concretas. No obstante, esta afirmación generalista tiene sus excepciones en:

- Los protocolos que están dedicados exclusivamente a testamentos. Piezas bastante inusuales, localizadas en el Distrito de Huéscar y Santa Fe.
- Los protocolos que incluyen, generalmente al final del mismo, algunos cuadernillos dedicados a una determinada tipología documental, casi siempre cuadernillos de obligaciones, de poderes o de ventas. Este tipo de protocolo se encuentra presente en todos los Distritos.

En ocasiones, unido al protocolo, aparece el índice de las escrituras que se contienen en él. Hasta 1875, su confección parece que dependió del propio criterio del escribano; a partir de esa fecha la ley obligará a los notarios a confeccionar tres índices: uno que se uniría al protocolo, otro que se quedaría en la notaría como instrumento de consulta interno, un tercero que sería remitido al Colegio Notarial correspondiente. Punto éste que explica por qué el investigador puede consultar la serie completa de índices, desde 1875, de las provincias de Andalucía Oriental dependientes del Colegio Notarial de Granada: Almería, Granada, Jaén, Málaga.

El orden organizativo actual del fondo de protocolos fue dado por don Manuel Vallecillos, primer archivero técnico de la institución, quien siguió el criterio de agrupar los protocolos según el distrito de procedencia y, dentro de éste, ordenarlos cronológicamente, sin separación de localidades.

15. Artículo 272 de la Ley y Reglamento Notariales RD 45/2007, de 19 de enero. Esta definición contempla la incorporación de las pólizas, siempre y cuando el notario lo hubiera comunicado al Colegio.

Respetando este orden, el programa descriptivo puesto en marcha se centra en la elaboración de un inventario general. Para su concreción se extrae de cada protocolo una serie de datos relativos a la localidad/es del protocolo; escribano/os autorizantes; fechas; estado de conservación, número de folios y tipo de encuadernación, así como la presencia o ausencia de índices. Se han contemplado por último otros dos puntos: descriptores y notas. Además, cada inventario general de los protocolos de un distrito lleva parejo la confección del correspondiente índice onomástico y cronológico.

En relación a los índices onomásticos, hay que señalar que estos incluyen tanto a los escribanos del número como a los del rey que trabajaban circunstancialmente con ellos. El desconocimiento que aún tenemos del funcionamiento del Notariado en Granada, la propia imposibilidad de reconstruir las escribanías del número y su dinámica a lo largo del tiempo, son factores que nos impiden, hoy por hoy, sistematizar y explicar la práctica notarial que se refleja en los protocolos, especialmente en los de Granada pertenecientes al siglo XVI y XVII.

Para difundir los instrumentos de descripción, se ha creado la colección *Monvmenta Protocollaria*. El primer número ya ha visto la luz: *Inventario de Protocolos Notariales. Granada. Siglo XVI*.

El resto de inventarios realizados hasta la fecha que pueden ser consultados por el investigador en sala son:

<u>Inventario de</u>	<u>Años inventariados</u>
Albuñol	1599-1698
Baza	1510-1588
Granada	1505-1629
Huéscar	1518-1611
Ugíjar	1575-1749

Además de los protocolos, como ya he indicado líneas más arriba, el Archivo conserva documentos emanados de la actividad del escribano como garante de la fe judicial. Una faceta del Notariado que ha recibido menor atención, y ello a pesar de la importancia de la Justicia en el Antiguo Régimen. Justicia en la que el escribano era pieza fundamental del engranaje burocrático al documentar y autenticar los actos procesales.

La documentación judicial conservada en el Archivo de Protocolos es el resultado de la colaboración del escribano con el corregidor, el alcalde mayor, los alcaldes ordinarios y otros jueces delegados de los reyes, tal y como lo estipularon diversos textos jurídicos. En ellos se exigía la presencia de escribano del número en las audiencias y actos de justicia que pasaran ante el corregidor, en determinadas comisiones o en las visitas de inspección que algún miembro del gobierno municipal realizara a la ciudad o su término. En todos los casos, el escribano debía encargarse de la elaboración de todos los documentos, algo que

se puede constatar en los pleitos donde, desde la demanda hasta las probanzas, los emplazamientos, las notificaciones, etc, llevaban su firma.

Esta parte del fondo, resultado de la función actuarial de los escribanos, está integrada fundamentalmente por:

- Particiones de bienes
- Rendición de cuentas de curaduría
- Pleitos

A ellas se une otro tipo de documentación que compone una especie de miscelánea documental en la que se pueden hallar desde padrones hasta ejecuciones de bienes.

La descripción que de este grupo documental se está haciendo, es a nivel de Catálogo. Hasta su publicación en la colección *Monvmenta Procollaria*, los investigadores podrán consultar la parte que ya esté catalogada en una base de datos, disponible en la propia sala de investigadores. Actualmente, los catálogos disponibles son:

<u>Catálogo de</u>	<u>Años inventariados</u>
Huéscar	1518-1611
Ugíjar	1575-1749

Finalmente, junto a los protocolos notariales y la documentación producida por las actuaciones judiciales de los escribanos, hay un tercer grupo de documentación derivada de la vinculación directa de los escribanos del número con el Concejo. Vinculación que se explica, en el caso de las localidades pequeñas, porque el escribano del número compaginaba este oficio con el de escribano del Cabildo. En el caso de Granada capital, por su trabajo como lugarteniente o simple ayudante del escribano del Concejo. Y aunque el porcentaje que representa este tipo de documentación es reducido, no carece de importancia dada la información que nos ofrece.

Hasta la fecha han sido descritas:

- Las Actas de Cabildo de la villa de Castril, del período 1552-1578. Se han descrito a nivel de catálogo<sup>16</sup>.
- Libro Registro de censos de los propios. 1527<sup>17</sup>

16. GARCÍA PEDRAZA, Amalia y DE LA OBRA SIERRA, Juan M<sup>a</sup>, *Catálogo de las Actas de Cabildo de la Villa de Castril. (1552-1578)*, Granada, Universidad, Ayuntamiento de Castril, Colegio Notarial de Granada, 2008. El libro incluye un CD-Rom con la digitalización de los distintos cuadernillos de Actas.

17. G-7.

- Libro manuscrito que contiene<sup>18</sup>:
  - Encabezamiento de la ciudad de Granada en las rentas mayores y menores, para los años de 1521 a 1525.
  - Repartimiento de Montejicar, 1527<sup>19</sup>.
- Libro Registro de censos de los propios. 1527-1529<sup>20</sup>.
- Libro Registro de censos de los propios. 1527/1553<sup>21</sup>.
- Libro Registro de censos de los propios. 1526/1616<sup>22</sup>
- Libro Registro de censos de los propios 1554/1556<sup>23</sup>
- Libro Registro de censos de los propios 1558/1619<sup>24</sup>
- Libro Registro fianzas y licencias de obra. 1558/1617<sup>25</sup>
- Libro Registro de censos de los propios 1594<sup>26</sup>
- Libro Registro de censos de los propios 1594/1636<sup>27</sup>
- Libro Registro de la hacienda vinculada al mayorazgo fundado por don Cristóbal Muñoz de Salazar. 1754.

Como colofón a este acercamiento al Archivo Histórico de Protocolos, cabe referirse al valor de los protocolos como fuente para la historia. Aspecto sobre el que poco más se puede añadir a lo ya señalado por distintos autores<sup>28</sup>.

En un coloquio celebrado en torno a la documentación notarial en Toulouse, Pierre Chauu no dudaba en afirmar que el Notariado era una suerte para los

18. G-17.

19. A continuación del Encabezamiento, aparece este Repartimiento de la villa de Montejicar, derivado del contrato enfiteúutico suscrito el 2 de marzo de 1526, entre Juan Galán, como representante de los vecinos de esa localidad, y el Ayuntamiento de Granada, para el avecindamiento de la villa. Este documento fue estudiado y editado por OSORIO PÉREZ, M<sup>a</sup> José y PEINADO SANTAELLA, Rafael G., “El libro del Repartimiento de Montejicar (1527). Comentario y Edición”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, núm. 4, segunda época, 1990, pp. 71-112.

20. G-27.

21. G-28.

22. G-34.

23. G-89.

24. G-108.

25. G-109.

26. G-309.

27. G-311.

28. EIRAS ROEL, Antonio, “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general”, en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, vol. I, pp. 13-30; LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, “Los protocolos notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna”, en *La investigación y las fuentes documentales en los Archivos*. Guadalajara, ANABAC, 1996, t. I, pp. 37-81; y PAGAROLAS I SABATÉ, Laureà, “Tipología documental y posibilidades de aprovechamiento histórico de los libros notariales catalanes”, en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 47-82.

historiadores, pues pocas fuentes como ella sirven para oír “la respiración lenta de las sociedades civiles”<sup>29</sup>. Acertada imagen para describir una documentación que refleja, como pocas, lo cotidiano, sea en el ámbito político, económico, religioso, social o artístico. Cualidad a la que se vienen a sumar otras, que muy acertadamente fueron sistematizadas por el profesor Jerónimo López-Salazar<sup>30</sup>. De todas las indicadas por este historiador, yo destacaría como primordiales para la investigación:

- Su globalidad, pues la figura del escribano recorre verticalmente toda la sociedad. De ahí que nos permita sondear todos los estratos sociales.
- Su presencia en otros países europeos permite establecer estudios comparativos, siempre enriquecedores, lo que ayuda a superar un enfoque excesivamente localistas del tema analizado, situándolo por el contrario en el contexto de su tiempo.
- Su homogeneidad formal y tipológica que facilitan la sistematización de su análisis.
- Su carácter serial que facilita su tratamiento estadístico.
- Su dilatado recorrido temporal. Rasgo que permite estudiar un tema más allá de las coyunturas, estableciendo su evolución en el tiempo, entrando así en lo que los franceses llamaron la larga duración.
- Su ya indicada versatilidad, pues a través de un mismo tipo documental podemos obtener información sobre múltiples temas. A la vez, distintas tipologías nos pueden ofrecer datos sobre un objeto concreto de análisis. Sirva de ejemplo el testamento, quizás una de las cartas notariales más utilizada por los historiadores.

La conjunción de todas estas cualidades ha hecho posible que los protocolos notariales vivan una etapa dorada, al ser una de las fuentes documentales más valoradas por la historiografía desde la década de los años ochenta. Trabajos encuadrados en la historia del arte, en la historia rural, del comercio, de las mentalidades, de la economía, de todos aquellos temas hasta hace poco marginales como eran las mujeres o las minorías, ven la luz reseñando entre sus fuentes a los protocolos notariales.

29. LAFFONT, Louis (dir.), *Problèmes et méthodes d'analyse historique de l'activité notariale (XVe-XIXe siècles)*. Actes du colloque de Toulouse, 15-16 septembre, 1990, Toulouse.

30. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, *Los protocolos notariales...*

## CUADRO DE CLASIFICACIÓN

<b>DISTRITO DE ALBUÑOL</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Albuñol	1610-1905	192
Narila	1665-1793	10
Torvizcón	1599-1899	80

<b>DISTRITO DE ALHAMA</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Alhama	1534-1906	242

<b>DISTRITO DE BAZA</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Baza	1511-1890	1727
Benamaurel	1603-1769	20
Caniles	1581-1884	90
Cortes	1583-1614	2
Cúllar	1587-1889	78
Zújar	1580-1890	80

<b>DISTRITO DE COLOMERA</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Colomera	1538-1869	130
Guadahortuna	1519-1887	121
Iznalloz	1521-1906	194
Moclín	1533-1880	124
Montejícar	1542-1897	130

<b>DISTRITO DE GRANADA</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Alfacar	1568-1864	68
Archidona	1596	1
Armillá	1604-1605	1
Chauchina	1849	1
Cogollos	1590-1652	2
Cogollos-Nívar	1647-1652	1
Granada capital	1505-1906	2910
Güéjar Sierra	1636-1893	24
Iznalloz	1835-1840	2
Jun	1833-1835	1
Maracena	1795-1799	2
Nívar	1850-1861	4
Nívar-Víznar	1857-1858	2
Ogijares	1560-1841	13
Otura	1610-1652	2
Padul	1609-1898	107
Real Soto y Láchar	1765-1770	1
Soto de Roma	1761-1820	23
La Zubia	1584-1890	122

<b>DISTRITO DE HUÉSCAR</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Castilléjar	1610-1820	38
Castril	1522-1839	116
Galera	1593-1877	108
Huéscar	1520-1900	640
Orce	1576-1833	154
Puebla de don Fadrique	1518-1902	330

<b>DISTRITO DE LOJA</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Algarinejo	1884-1903	10
Loja	1764-1906	441
Zafarraya	1871-1875	5

<b>DISTRITO DE MONTEFRÍO</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Íllora	1524-1906	677
Montefrío	1536-1906	344

<b>DISTRITO DE SANTA FE</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Alhendín	1572-1866	86
Atarfe	1612-1847	40
Churriana	1736-1891	5
Gabia la Grande	1583-1888	113
Otura	1596-1884	69
Pinos Puente	1572-1866	57
Santa Fe	1515-1906	432

<b>DISTRITO DE ÓRGIVA</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
Albuñuelas	1791-1799	1
Béznar	1597-1809	4
Dúrcal	1589-1881	60
Lanjarón	1614-1906	135
Lecrín	1628-1771	6
Melegís	1576-1828	4
Órgiva	1574-1906	211
Pinos del Rey	1653-1886	29
Pinos del Valle	1664-1863	4
Pitres	1694-1863	52
Pórtugos	1879-1906	17
Restábal	1572-1882	115
Talará	1591-1906	40

<b>DISTRITO DE UGÍJAR</b>		
<i>LOCALIDADES</i>	<i>FECHAS EXTREMAS</i>	<i>UNIDADES</i>
-	1584-1906	318